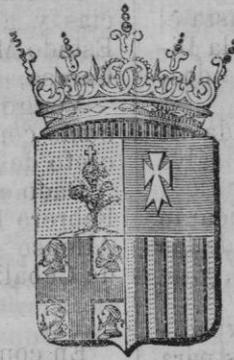


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 14 Febrero 1878.)

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES
el dia 15 de Febrero de 1878,

EN EL PALACIO DEL CONGRESO.

SS. MM. saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, y volviendo por las mismas calles.

Precederá á SS. MM. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Veintiur cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á SS. MM. los Ministros y la Diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Córtes acompañará á la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Recibidos SS. MM. por la Diputacion de las Córtes, harán su entrada en el Salon, acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salon, y la Diputacion de las Córtes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salon anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

SS. MM. se colocarán en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. el Rey haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los señores Presidente y demás individuos de las Córtes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el Rey el Discurso de apertura de las Córtes, retirándose á su sitio.

S. M. el Rey se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. el Rey, y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. el Rey me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Córtes de 1878.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono



y saldrán del Salon, precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM., y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernación del Reino se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, y para que, tanto en ellas como en las inmediaciones del Palacio del Congreso, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el día ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Cristóbal Martin de Herrera del cargo de Ministro de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, ex-Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en el Real sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos D. Cayetano Enriquez y Sequera,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en el Real sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. Antonio Rodriguez Carasa,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel de caballeria don Manuel Chinchilla y Madariaga.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel del Cuerpo de Carabineros D. Rafael Montero y Biedma,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel Subinspector del sétimo tercio de la Guardia civil, D. Gorgonio Castrillon y Calvo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del acuerdo de ese Consejo Supremo, fecha de ayer, en el que manifiesta haber recibido la Real orden de 21 de Noviembre último, concerniente á la providencia de excarcelacion de los contratistas de la isla de Cuba D. Pedro Domenech y D. José Barahona, cuya Real resolucion acordó desde luego guardar y cumplir; y á la vez considerándose, así por respeto y acatamiento al Gobierno de S. M. como por su propia y necesaria accion en el desempeño de su cometido, en el deber de justificar sus rectas intenciones, sin ánimo hoy de replicar, sino de acatar y obedecer reverentemente la precitada Real orden, expone que ni su elevada mision ni el carácter y mesura de sus individuos, que ha de

moverles naturalmente á obrar de acuerdo con el Gobierno en la árdua tarea de evacuar las consultas y administrar justicia, pueden hacer presumible vayan sus actos impulsados por la pasión y la intemperancia sistemática, tan opuestas á sus graves deberes y leales propósitos; que si estas garantías, de que se envanece y blasona el Consejo, no son siempre prenda segura del acierto que á veces reviste la falibilidad humana, al ménos abonan en gran manera la pureza de su celo y la lealtad de sus intentos; y que habiendo ya calificado el Gobierno, en términos bien explícitos, su intervencion en el asunto de que se trata, despues de haber por su parte expresado el Consejo su doloroso sentimiento de responsabilidad y delicadeza para justificarse en la forma que creyó entonces más conveniente y respetuosa, al significar ahora estas leales consideraciones, se encuentra animado de los mismos sentimientos de respeto, cordura y recta fé,

que han sido siempre su guia, y se lisonjea con la esperanza de que el Gobierno, reconociendo su celo y rectitud en estas manifestaciones, no le negará la confianza que necesita para el desempeño de su delicado y grave servicio, sin la cual se conceptuaria inhábil y desautorizado.

Enterado S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que, estimando en lo que valen las demostraciones de lealtad, acatamiento y rectitud de propósitos en que se funda la reverente acordada de ayer, continuará dispensando al Consejo la confianza y consideracion que le ha dispensado siempre, y de que es digno un Cuerpo de tan importantes funciones en la Milicia y tan respetable por sus tradiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1878.—Ceballos.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 23 y 24 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Prazos.....	Plas. Cts.
D. José Azpilicueta.....	Tarazona.	Rústica.	Tarazona.	Clero.	14	75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	135
Benito Soria.....	Lituénigo.	Idem.	Lituénigo.	Idem.	»	29·13
Antonio Ariza.....	Ariza.	Idem.	Ariza.	Idem.	»	76·25
Hipólito Zucco.....	Tarazona.	Idem.	Idem.	Idem.	»	277·50
Manuel Gil.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	11	18·75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	125
Juan Fron.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16·25
Mariano Fron.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	21·63
Francisco Huetes.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	31·25
Francisco Loscos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	23·66
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	22·80
José Frontuy.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	18·75
Teodoro Nogueras.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25·65
Evaristo Mateo.....	Alhama.	Urbana.	Alhama	Idem.	7	18·75
D. ^a María Alonso.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	5	1.540
D. Federico Juani.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	490
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	490·28
José Palomar.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	122·75
Simon Gascon.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	205·85
José Bernadan.....	Epila.	Idem.	Epila.	Idem.	»	27·70
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	135·40
Victoriano Felez.....	Ateca.	Idem.	Ateca.	Propios.	10	58·75
Pascual Clemente.....	Ejea de los Caballeros.	Rústica.	El Frago.	Idem.	2	180
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	260

Zaragoza 14 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En cumplimiento de lo que previene el último párrafo del art. 263 del reglamento vigente para la ejecución de la ley Hipotecaria, esta Dirección general ha acordado publicar el adjunto Escalafon del Cuerpo de Registradores de la propiedad. Madrid 22 de Enero de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.

PERSONAL DE LA DIRECCION.

DIRECTOR.

Excmo. Sr. D. Feliciano R. de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle.

SUBDIRECTOR.

Sr. D. Bienvenido Oliver.

OFICIALES.

- Primero..... Sr. D. Enrique Santana.
- Segundo..... Sr. D. Juan Antonio García Labiano.
- Terceros..... Sr. D. Victorino Arias Lombana.
- { Sr. D. Rafael de la Escosura y Escosura.

AUXILIARES.

- Primeros..... D. José Aguilera Melendez.
- { D. Félix Gonzalez Carbalheda.
- Segundos..... D. Félix Blanco Frigueros.
- { D. Gilberto Quijano.
- Terceros..... D. Eduardo Cantador.
- { D. Agustín Ondovilla.
- Cuartos..... D. Antonio Ramon Fernandez y Garcia.
- { D. José de Muro y Carvajal.

NOTA. El Subdirector, Oficiales y Auxiliares tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Registradores de la propiedad en los términos que previene el decreto de 22 de Agosto de 1874.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASES.	OBSERVACIONES.
1	D. Rómulo Moragas y Droz.	24 Enero 1862.	Barcelona.	1. ^a	Aunque este interesado aparece con ménos antigüedad que el del núm. 2, figura en lugar preferente para los efectos del art. 3.º del decreto de 22 de Agosto de 1874, por haber sido Subdirector de los Registros.
2	Joaquin Moscoso del Prado	8 id.	Valencia.	1. ^a	»
3	Ramon Ossó y Catalá	27 id.	Reus.	2. ^a	»
4	Robustiano Diez Jáuregui.	1.º Febrero	Santander.	2. ^a	»
5	Ildefonso Perez Junquitu.	3 id.	Sanlúcar la Mayor.	3. ^a	El interesado conserva la categoria personal de Registrador de segunda clase que le reservó la Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
6	Gaspar Alvarez Sofomayor	12 id.	Lucena (Sevilla).	3. ^a	Este Registro era de tercera clase antes de la clasificacion de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoria de segunda con las limitaciones establecidas en el art. 3.º del decreto de aquella fecha.
7	Aquilino Dionisio de Valaunde.	12 id.	Valmaseda.	4. ^a	»
	Ramon Iruegas Perez.	13 id.	Zamora.	2. ^a	»
8	Joaquin Maria Dominguez.	13 id.	San Fernando.	4. ^a	El interesado conserva categoria personal de Registrador de segunda clase que le reservó la Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
9	Mariano Barba Lopez.	14 id.	Toro.	2. ^a	»
	Gaspar Castañon y Gonzalez	15 id.	Pola de Laviana.	4. ^a	»
	Manuel Arró y Nart	15 id.	Viella.	4. ^a	»
	Antonio Casas y Moral	16 id.	Granada.	1. ^a	»
10	Francisco Maria del Rosal.	16 id.	Montoro.	2. ^a	»
	Cárlas Fernandez Valtero	16 id.	Villalpando.	3. ^a	Este Registro era de cuarta clase antes de la clasificacion de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoria de tercera con las limitaciones establecidas en el art. 3.º del decreto de aquella fecha.
	Francisco de Paula Carrion.	17 id.	Carmona.	3. ^a	El interesado conserva la categoria personal de Registrador de primera clase que le reservó la Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
11	Francisco Lopez Loscertales	17 id.	Huesca.	2. ^a	»
	Mariano Gomez de la Llamosa	17 id.	Villacarriedo.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Cárlas Fernandez Valtero.
	Juan Mariano Algaba.	17 id.	Montilla.	4. ^a	»
	Eusebio Vazquez Miranda	17 id.	Pola de Lena.	4. ^a	»
	Sandalio Lopez de Baró	17 id.	Hijar.	4. ^a	»

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	Clases.	OBSERVACIONES.
12	D. Remigio Domenech y Bustamante..	19 Febrero 1862.	Hoyos.	4. ^a	»
13	Fernando Maria de la Cueva.	20 id.	San Roque.	4. ^a	El interesado conserva la categoria personal de Registrador de tercera clase que le reservó el decreto de 24 de Octubre de 1874.
14	Manuel Garcia Buria	21 id.	Avilés.	3. ^a	»
	Antonio Galan Vivas	21 id.	Peñaranda Bracamonte.	3. ^a	»
15	Tomás Sanchez de la Poza.	22 id.	Talavera.	3. ^a	El interesado conserva la categoria personal de Registrador de segunda clase que le reservó el decreto de 24 de Octubre de 1874.
	José Sanchez Monedero.	22 id.	Canjáyar.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Nicanor Fernandez Vega.	22 id.	Llanes.	4. ^a	»
	Antonio Maria Acosta.	23 id.	Purchena.	3. ^a	»
16	Alvaro Sanchez del Pozo.	23 id.	Trujillo.	4. ^a	El interesado conserva la categoria personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Antonio Arranz Martin.	23 id.	Pastrana.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Ignacio Vicente y Malo.	24 id.	Borja.	3. ^a	»
	Diego Otero.	24 id.	Nava del Rey.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Andrés Ortiz Gomez.	24 id.	Córdoba.	2. ^a	»
	Antonio Marquina y Hoyo.	24 id.	Villadiego.	4. ^a	»
	Juan José Quintana Cossio	24 id.	Entrambas aguas.	4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Antonio Bertran y Moles	25 id.	Arenys de Mar.	2. ^a	»
	Luis Rubio Sanchez.	25 id.	Mérida.	3. ^a	»
	Tomás Morales Hernandez.	25 id.	Fuentesauco.	3. ^a	»
17	Gabriel Lopez Arcos.	25 id.	Guadix.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Antonio Calvo Allué.	25 id.	Sarriena.	3. ^a	»
	Rafael de Vilches Caballero	25 id.	Mancha Real.	4. ^a	»
	Eladio Magallanes y Corchado	25 id.	Valencia de Alcántara.	4. ^a	»
	Tomás Minguez Picado.	25 id.	Peñafiel.	4. ^a	»
	Eduardo Robles Rodriguez.	26 id.	Alora.	3. ^a	»
	Felipe Nuñez Ordoñez.	26 id.	Alcalá la Real.	3. ^a	»
	José Tortosa Jorques.	26 id.	Albacete.	2. ^a	»
	Juan Antonio Serrano.	26 id.	Roa.	4. ^a	El interesado conserva la categoria personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	19	Juan Lopez del Castillo.	26 id.	Hellin.	4. ^a
Domingo Ruiz Calderon.		26 id.	Valle de Cabuérniga.	4. ^a	»

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

COLORACION ARTIFICIAL DE LOS VINOS.

En el núm. 3.º de la GACETA AGRÍCOLA condenamos el criminal abuso que se viene haciendo de materias extrañas para colorar los vinos, y reseñamos las de más frecuente uso, entrando en algunas consideraciones sobre los caracteres principales que les imprimen. Nuestro estudio de nada serviría si al conocimiento de las sustancias que entran en la adulteración de los vinos, no siguiese el de los medios de ponerlas de manifiesto.

Desgraciadamente, es más sencillo practicar las operaciones de coloración, aún las más complicadas y peligrosas, que descubrir el fraude, y sobre todo las sustancias con que se ha llevado á cabo. A pesar de las facilidades que dan algunos autores, es preciso recurrir á químicos experimentados para determinarlas, y poner en juego procedimientos muy distintos á fin de no incurrir en errores de trascendencia, atribuyendo á los vinos adulterados caracteres especiales que se ha visto más tarde eran comunes á los sin adulterar.

Con el objeto de que pueda marcharse con la posible seguridad en la investigación de un fraude que amenazá comprometer el crédito de los vinos de color del Mediodía de Francia, Italia, Portugal y España, y de que la Administración cuente con sobrados recursos para descubrirlo con la distinción que cumple alcanzar en operaciones que conducen no pocas veces á la acción criminal de parte de los tribunales de justicia, vamos á acumular trabajos de eminentes químicos que han estudiado muy detenidamente la materia, buscando numerosos medios de comprobación para no aventurar juicios y afirmaciones que puedan ser causa de persecución del inocente ó de que no se castigue al verdadero culpable.

Aunque las reacciones que ofrece la materia colorante de los vinos tintos varían con las diversas cepas, y muy especialmente con la edad de los vinos, las que se van á indicar se refieren á los del Mediodía de Francia, Borgoña y Girona, que cuentan desde cinco á diez y ocho meses después de la vendimia, y presentan mayores analogías con los nuestros en calidad y tiempo.

Para acusar la adulteración de la materia colorante, M. E. J. Arm. Gautier (1) emplea los siguientes reactivos:

Carbonato de sosa.—Disuelta esta sal en agua destilada y muy diluida, es un excelente reactivo, no sólo para conocer la adulteración, sino también para distinguir entre sí diversas materias colorantes vegetales muy parecidas por sus caracteres.

Las bayas de yezgos, sauco, ligustro y la zarza-mora cambian con el carbonato de sosa su color vinoso por el verde ó gris verdoso; al paso que no se altera el color rosa ó violeta con el mismo reactivo del mirtilo, la fitolaga y el jugo de remolacha. Hay más todavía: entre las materias vegetales que cambian en verde su color con el carbonato de sosa, las bayas de yezgos y sauco conservan la tinta purpúrea con el bicarbonato de sosa, interin cambia el suyo por el verde la zarza-mora.

Cuando á un centímetro cúbico de vino natural se adicionan 5 centímetros cúbicos de una disolución de carbonato de sosa á 200', se obtiene una coloración gris verdosa, verdosa ó verde azulada, según los vidueños y la edad del vino, haciendo desaparecer otra vez el color vinoso algunas gotas del mismo reactivo, si se vuelve á presentar de nuevo.

Bicarbonato de sosa muy cargado de ácido carbónico.—Dos centímetros cúbicos de vino dilatados en otros dos del reactivo precedente, que contiene 8 gramos de sal por 100 de disolución, determinan un líquido ligeramente turbio con tinta gris de hierro y puntos verde botella; pero tanto estas reacciones como las que siguen, han de tener lugar en vinos clarificados con cola, ó extendidos en 5 ó 10 veces su volumen de agua hasta tomar coloración rosa; condición que permite juzgar mejor de las tintas que deben observarse siempre por reflexión sobre fondo blanco, y uno ó dos minutos después de la adición de los reactivos.

Borax.—Es un excelente reactivo, que presenta mayores ventajas que los precedentes, por ofrecer tintas que quedan invariables durante algunas horas. El bborato de sosa en disolución á 15º, adicionado al vino tinto, dilatado hasta el rosa á razón de 2 volúmenes para 1 de vino, le comunica un color gris azulado flor de lino, ó gris azulado ligeramente verdoso.

Amoniaco.—Un volumen de vino mezclado con otro volumen de una disolución de 10 centímetros de agua, pasa á gris verdoso, verde botella, amarillo verdoso, ó gris azulado verdoso en los vinos del Mediodía, cubiertos de tinta. La coloración es más verde en los vinos nuevos. Si se les adiciona enseguida amoniaco con un poco de exceso, los vinos de un año ó más, pasan á color de hoja muerta, mientras que los de dos á cinco meses toman una tinta verde roble. Esta reacción permite algunas veces distinguir las mezclas que contienen vinos nuevos. La tinta se va oscureciendo poco á poco por la acción prolongada del amoniaco, y el líquido se colora, por último, de amarillo oscuro.

Si el vino es muy cubierto, violado ó azulado como los del Rosellon, ó si la madurez del racimo ha sido muy completa, adicionando álcali poco concentrado, la primera gota determina desde luego color azul y algunas veces precipitado azul, pues la tinta pasa como ántes á verdosa ó á oscura.

Si el vino es muy verde ó picado, será nece-

(1) De la coloration artificielle des vins et des moyens de reconnaître la fraude.

sario aumentar la dosis de álcali hasta la desaparición de la tinta vinosa.

Sulfohidrato de amoniaco amoniacoal.—Se prepara este reactivo con diez centímetros cúbicos de amoniaco y 8 centímetros de sulfohidrato, al décimo por litro de agua. Se mezcla el vino con un volumen igual de reactivo y se filtra: el que atraviesa el filtro pasa por verdoso cuando es natural, y violado, lila ó azulado cuando ha sido falsificado.

Agua de barita.—Volúmenes iguales de agua de barita saturada en frío, y de vino clarificado con cola y dilatado con agua, dan despues de filtrados color verde oliva y amarillo verdoso y sucio. El líquido filtrado pasa á rosa cuando se le satura con ácido acético, y á rojo oscuro ó amarillo oscuro si el vino ha sido tinturado con Fernambuco ó campeche.

Subacetato de plomo.—Dos centímetros cúbicos de vino mezclados con un centímetro de subacetato de plomo á 15° Boumé, determinan un precipitado azul verdoso ó verde claro. El líquido que al pasar por el filtro se descolora enteramente cuando es vino natural ó mezclado con la mayor parte de los colores vegetales, pasa á rosa ó lila en el vino tinturado con Fernambuco, y á rosa, si lo ha sido con fuchsina. El color del precipitado que queda sobre el filtro, no dá ninguna indicación segura, si la materia fraudulenta la ha sido puesta en mayor proporción que el 25 por 100 de la potencia colorante total del vino que se examina.

Acido sulfuroso.—Ha sido error muy vulgarizado de que el ácido sulfuroso atacaba el color de los vinos falsificados; pero sucede todo lo contrario, pues mientras muchas materias vegetales se descoloran con este ácido, el color del vino se aviva y se conserva con una corriente enérgica de ácido sulfuroso, aún despues de veinticuatro horas.

Hidrógeno naciente.—El vino dilatado en agua y puesto en contacto con el zinc metálico en presencia de una ligera cantidad de ácido clorhídrico, se descolora lentamente. Ciertas materias colorantes, como las procedentes de bayas de fitolaga, desaparecen más rápidamente bajo esta influencia y determinan la descoloración del vino.

Bióxido de bario.—Dos centímetros cúbicos de vino clarificado ó dilatado hasta el color rosa, acidulado con cinco gotas de una disolución de ácido tártrico á 5 por 100, y un decigramo de bióxido de bario en polvo, se descoloran á las veinte ó veinticuatro horas. Con las bayas de yezgos, sauco, Fernambuco, campeche, remolacha y fuchsina, persiste mucho más tiempo el color rosa ó lila.

REACCIONES MÁS CARACTERÍSTICAS DE LAS MATERIAS CON QUE SE ADULTERA EL COLOR DE LOS VINOS.

No bastan indicaciones generales para descubrir los fraudes tan comunes hoy en la adulteración

del color de los vinos; es preciso disponer de muchos medios de comprobación, para que no haya nunca lugar á duda entre los caracteres de los vinos naturales y falsificados.

M. E. J. Arm. Gautier trata esta materia con muchísima maestría en el folleto ya citado *De la coloration artificielle des vins et des moyens de reconnaître la fraude*, de donde vamos á tomar lo que conduzca al objeto que nos proponemos.

Las reacciones que se indicarán habrán de repetirse por regla general en vinos clarificados.

Vinos adulterados con palo Fernambuco y Brasil.—Despues de clarificado con una décima del volumen del vino de una mezcla de clara de huevo batida y de 1,5 por 100 de agua, si se trata el vino tinto sospechoso con una disolución concentrada de alumbre, no debe descolorarse, pero si tomar un color amarillo bastante intenso, que degenera poco á poco en rojo oscuro en contacto del aire.

Si este vino adulterado con palo Brasil y clarificado se empapa una madeja de seda en rama, que se lava con ácido tártrico diluido y se seca á 60° ó 70°, la seda se recubre de color lila, marrón ó rojo, mientras que quedará vinoso ó lila en un vino análogo sin adulterar.

Si se pasa despues la seda por vino tinturado con Fernambuco y se introduce en amoniaco diluido, poniéndolo por un momento á 100° de temperatura, tomará una tinta rosa lila, interin pasará á gris intenso, que apenas conservará vestigio del color primitivo, cuando el vino es puro.

Si se sustituye el amoniaco con agua de cal, la seda empapada en vino tinturado con Fernambuco pasará á gris ceniza, y el vino puro clarificado á rojo-amarillento sucio.

Si se empapa, en fin, la seda tinturada en acetato de alumina, despues de exponerla á la estufa á 100°, conservará su color lila-vinoso-rojizo, reacción diferente del campeche.

Vinos adulterados con campeche.—Si el campeche entra en exceso en la coloración del vino, tomará una tinta violeta con el amoniaco.

En el vino falsificado con campeche y tratado con una madeja de seda, como se ha dicho para el tinturado con el palo Brasil, toma la seda color lila, rojo ó marrón que el amoniaco dilatado cambia en lila-violeta, que baja á gris ó á violeta azulado, con disolución de acetato de alúmiran.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, coleccionadas en un tomo 8.° rústica, al precio de 2 rs. vn. cada ejemplar.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.